RESOLUCIÓN No. CSJNAR18-265

(10 de agosto de 2018)

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	**Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE**
SOLICITANTE:	**STELLA BARCO ALVEAR**
CÉDULA DE CIUDANÍA:	**27.090.119 de Pasto**
RECURSO:	**Reposición**

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora Stella Barco Alvear, en contra de la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización y se asignó los puntajes de reclasificación del año 2018, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*". Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*".

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y con resolución CSJNAR17-77 del 4 de abril de 2017, se publicaron Registros Seccionales de Elegibles, entre ellos, el del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2° del acuerdo 189 de 28 de noviembre de 2013, una vez en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

En virtud de lo anterior, con resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, se resolvieron las solicitudes de reclasificación, entre ellas, la presentada por la señora Stella Barco Alvear, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.090.119. Inconforme con el puntaje a ella asignado, la interesada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido acto administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora Stella Barco Alvear, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, concretamente en lo que respecta al factor capacitación a ella asignado, pues considera, no se tuvo en cuenta la certificación de estudios expedida por la Institución Universitaria CESMAG, en la que consta que desde el 9 de diciembre de 2016 ostenta la calidad de egresada del Programa de Derecho

IV. CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado en el factor capacitación adicional en la resolución CSJNAR18-198 del 21 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2018, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"*

EN RELACIÓN AL FACTOR CAPACITACIÓN.

Mediante escrito del 22 de febrero del presente año, la señora Stella Barco Alvear, remitió a esta Corporación, los documentos que en su criterio, le permitían reclasificar y actualizar su puntaje dentro del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, entre ellos, la constancia expedida por la Institución Universitaria CESMAG, en la que consta: *"… (…) que la prenombrada es egresada del programa de derecho desde el día 9 de diciembre de 2016"*, mismo al que en la resolución CSJNAR18-198 del 21 de mayo de 2018, no se le otorgó puntaje alguno en el factor capacitación adicional, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el

acuerdo de convocatoria, la asignación de puntaje adicional en el factor capacitación procede por la acreditación de cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en el cargo al que se aspira, y toda vez que, a la solicitud de reclasificación se aportó certificación de egreso del programa de derecho emitida por la Institución Universitaria CESMAG, y no título como lo exige el reglamento del concurso, no cumplió con la exigencia establecida en el acuerdo 189 de 2013.

Así las cosas, dado que las condiciones y circunstancias que dieron lugar a emitir la decisión de reclasificación no han cambiado, no hay lugar a modificar la decisión inicialmente adoptada por esta Corporación, y toda vez que la interesada ha formulado el recurso de apelación de manera subsidiaria, este será concedido.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018 *"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2017, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre 2013, para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"*, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación a la señora Stella Barco Alvear, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.090.119 de Pasto, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por la señora Stella Barco Alvear, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el recurso formulado y los anexos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.-. Notificar la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, opción “carrera judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 3 – Reclasificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AAG